



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Anexo I

---

**Anexo I**

ARTICULO 1°.- Modifíquese el capítulo II BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO, inciso i) de la Resolución 871/16, que quedará redactado de la siguiente manera: “Haber presentado en plazo las rendiciones de los subsidios otorgados con anterioridad y que se encontraren vencidos, según los requisitos establecidos en el Manual vigente a la fecha de los mismos y normativa aplicable”.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el capítulo III DESTINO DE LOS FONDOS DEL SUBSIDIO, apartado “J HONORARIOS” de la Resolución 871/16, que quedará redactado de la siguiente manera: “J. HONORARIOS: En este rubro (honorarios profesionales, ya sea para Contador Público, Escribano, Abogado, Veterinario (en caso de poseer brigada K9) y/o arquitecto o maestro mayor de obra) se podrá utilizar en conjunto hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del total del monto del subsidio, siendo optativo el gasto concerniente a honorarios de un contador Público que confeccione y firme las rendiciones presentadas por las entidades a la actual Dirección de Bomberos Voluntarios.

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese el capítulo IV, punto 2 del título. “PROCEDIMIENTOS A TENER EN CUENTA”, de la Resolución 871/16, que quedará redactado de la siguiente manera: “MODIFICACIÓN A LOS PORCENTAJES PLANIFICADOS: Toda modificación a los porcentajes de gastos planificados que se realice (de acuerdo al acta de comisión directiva confeccionada con anterioridad), deberá contar con la autorización previa de la actual Dirección de Bomberos Voluntarios Dicha autorización previa, no se refiere a los porcentajes gastados en la rendiciones de cuentas presentadas”.

ARTICULO 4°.- Modifíquese el capítulo IV, punto 2 del título. “PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE RENDICIÓN DE SUBSIDIOS. INTERVENCIONES TÉCNICAS”, de la Resolución 871/16, que quedará redactado de la siguiente manera: “A partir de la acreditación de los fondos del subsidio nacional en sus respectivas cuentas bancarias, las entidades de Bomberos Voluntarios, tendrán DOSCIENTOS SETENTA (270) días corridos para ejecutar el subsidio. Vencido dicho plazo, las entidades deberán restituir los fondos del subsidio no ejecutados, no aceptándose gastos anteriores a la fecha de percepción del subsidio. Respecto de los gastos posteriores al plazo de ejecución, es exclusiva facultad de la actual Dirección de Bomberos Voluntarios la aceptación de los mismos. La misma, no requerirá solicitud previa

del beneficiario.

ARTICULO 5°.- Modifíquese el capítulo IV, punto 4 del título. “PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE RENDICIÓN DE SUBSIDIOS. INTERVENCIONES TÉCNICAS”, de la Resolución 871/16, el que será reemplazado por el siguiente procedimiento:

- a.- Ingresado el expediente de rendición de cuentas a la actual Dirección de Bomberos Voluntarios, es facultad de ésta, evaluar la misma desde el aspecto programático a efectos de dar cumplimiento con el objeto tenido en miras al momento del otorgamiento del subsidio, verificando el cumplimiento de recaudos formales y que la inversión resulte ajustada a los términos de la Ley 25.054.
- b.- Con dicho análisis se efectuará un informe preliminar que destacará las observaciones formales que contenga la presentación, lo que implica detallar documentación faltante, incompleta y/o mal confeccionada.
- c.- En el caso de no ajustarse a los lineamientos previstos, la actual Dirección de Bomberos Voluntarios determinará si las distorsiones observadas obedecen a causas justificadas teniendo en cuenta las circunstancias propias de cada caso y cada asociación, pudiendo fundadamente exceptuar de algún detalle que no contradiga su función primordial de analizar que la inversión resulte ajustada a los fines que tuvo en miras la Ley 25.054 al otorgar dicha ayuda financiera.
- d.- Cumplido, la actual Dirección de Bomberos Voluntarios remitirá el expediente con su correspondiente informe, a la Dirección General de Administración, que se expedirá exclusivamente respecto del aspecto numérico contable, sin mencionar cuestiones atinentes al análisis técnico, propio de la autoridad de aplicación.
- e.- Con las observaciones de ambas instancias se conferirá traslado a la entidad bomberil por el término de treinta (30) días corridos, prorrogables a pedido del interesado por única vez por idéntico plazo.
- f.- Transcurrido el plazo, cada instancia analizará las correcciones.
- g.- Los restantes pasos del procedimiento previsto por la Resolución 871/16, que no se opongan a lo hasta aquí expuesto, continuarán según su trámite.
- h. Transcurridos DOS (2) años desde la presentación de la rendición de cuentas por parte del beneficiario sin que éste último hubiese sido notificado de observación alguna, la actual Dirección de Bomberos Voluntarios, deberá aplicar los principios establecidos en los artículos 7 y 10 del Decreto PEN N° 891/17 sobre buenas prácticas en materia de simplificación.

ARTICULO 6°.- Facúltese a la actual Dirección de Bomberos Voluntarios para autorizar excedencias en los porcentajes máximos habilitados en cada rubro, debiendo fundamentar la aprobación o no de los montos rendidos en base a lo adecuado del gasto y teniendo en cuenta si existe compensación con otros rubros afines. Y no pudiendo excederse en más de CINCUENTA (50) por ciento del porcentaje habilitado. Esta aprobación no requerirá solicitud previa.

ARTICULO 7°.- Las entidades que cuenten con una autorización escrita por parte de la autoridad de aplicación para realizar gastos en rubros no previstos por la Resolución 871/16 pero que guarden estricta relación con la actividad bomberil, podrán presentar los correspondientes comprobantes de pago a efectos de la rendición, debiendo tenerse por aceptados excepcionalmente los gastos realizados.

ARTICULO 8°.- Modifíquese los artículos 12 de las Resoluciones Nros. 872/18 y 916/18, los que quedarán redactados de la siguiente manera: “Por economía administrativa y con carácter de excepcional, se propicia la unión en una sola rendición de cuentas, de los fondos asignados mediante la RESOL-2018-424-E- -APN-MSG, los que tramitan mediante EX-2018-52214219- -APN-SPC#MSG, EX-2018-44399525- -APN-SPC#MSG. Para cumplir con lo expuesto, en relación a los plazos para su ejecución, se computará desde la fecha de percepción del primer pago, hasta cumplidos los DOSCIENTOS SETENTA

DÍAS (270) días corridos previstos en la Resolución 871/16, de la fecha de cobro del último subsidio.

A su vez, en lo concerniente a la rendición de dichos fondos, se computarán a partir de la fecha de cobro del último subsidio.